

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA N° 2.018-00009
Demandante: DOMINGO GONZÁLEZ PARRA Y OTROS
C.C. N°3.048.703
Demandados: MARÍA DE LAS MERCEDES CRISTANCHO Y OTROS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial poniendo de presente el vencimiento del emplazamiento, notificada en debida forma la providencia que admitió la reforma de la demanda conforme el artículo 93 C.G.P. mediante estado 16 del 03 de marzo de 2020 y trabada en debida forma la Litis, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

PRIMERO: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de ser legales y procedentes (fls. 1-43) y las aportadas con la reforma (fls 178-180).

INSPECCIÓN JUDICIAL:

SEGUNDO: Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el 375 de la Ley 1564 de 2012; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio de mayor extensión denominado “**LA UNIÓN**” identificado con el **F.M.I. N° 172 - 45061** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el **N° 00-00-0011-0474-000** y los de menor extensión, ubicados en la vereda Gachaneca del municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **veintitrés (23)** del mes de **marzo del dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Désígnese como perito al ingeniero **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación, la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

TERCERO: SEÑALAR el día **veinticuatro (24)** del mes de **marzo del dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **JUAN BALLESTEROS CHIQUIZA C.C. N° 3.048.097, JORGE MORENO RODRÍGUEZ C.C. N° 80.295.215 Y ONOFRE MORENO CADENA C.C. 3.48.960.**

CUARTO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

NOTIFICACIÓN

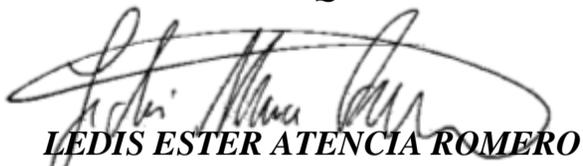
El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La invitación, el ID y la contraseña para participar en la audiencia se enviara a sus respectivos correos de notificación.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

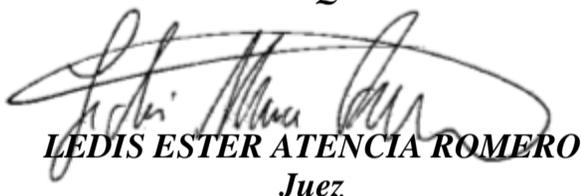
Proceso: SUCESIÓN N° 2019-00106
Causantes: ISAÍAS GARCÍA RODRÍGUEZ Y GABRIELA GIL VIUDA
DE GARCÍA

Visto el informe de secretaría y teniendo en cuenta el vencimiento del término otorgado a la auxiliar de la justicia sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de septiembre de 2020, el Despacho Dispone:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la secuestre designado para la diligencia realizada el 25 de febrero de 2020, señorita **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER** para que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el presente asunto dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la orden.

Infórmese al requerido que de no cumplir la orden impartida se procederá de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P. sancionándolo con multa de cinco (5) (smlmv). Oficiese.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESIÓN N° 2019-00097

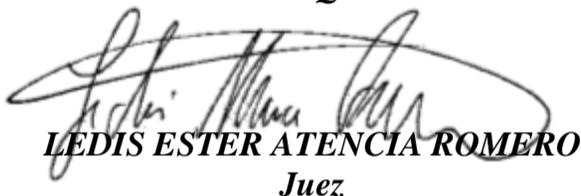
Causantes: CRISANTA RODRÍGUEZ DE CASTILLO Y JOSÉ MANUEL
CASTILLO MORENO

Visto el informe de secretaría y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de los interesados reconocidos, visible a folio 107 del expediente, el Despacho Dispone:

REQUERIR a la secuestre designado para la diligencia realizada el 23 de septiembre de 2020, señorita **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER** para que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el presente asunto dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la orden.

Infórmese al requerido que de no cumplir la orden impartida se procederá de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P. sancionándolo con multa de cinco (5) (smlmv). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA N° 2.018-00035
Demandante: FLOR MARINA RUBIANO CAICEDO Y OTROS
C.C. N° 24.218.017
Demandados: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE
ACUEDUCTO VEREDAS SAN PABLO LA JOYA
SECTOR SALITRE MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente el vencimiento del término concedido al representante legal de la asociación demandada y al testigo Pastor González en audiencia del 11 de noviembre de 2020, el despacho por considerarlo útil, pertinente y conducente, DISPONE:

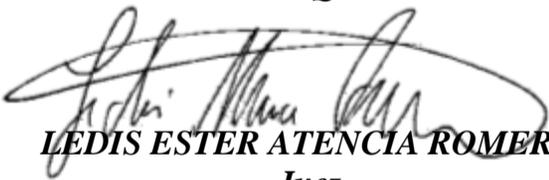
SEÑALAR como nueva fecha y hora el día **quince (15)** del mes de **marzo** del **dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la asociación demandada conforme el artículo 372 del C.G.P y de la prueba **TESTIMONIAL faltante** al (as) señor **PASTOR GONZÁLEZ** con el fin de recepcionar sus testimonios sobre los hechos contenidos en la demanda, los cuales se recibirán en la práctica de la inspección judicial decretada.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que en la fecha señalada aporte ficha predial del inmueble **“EL ROMERAL”** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 50053 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0021-0010-00.

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2016, decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

La invitación, el ID y la contraseña para participar en la audiencia se enviara a sus respectivos correos de notificación.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA N° 2019-00130
Demandantes: PEDRO NOLASCO ACOSTA HERNÁNDEZ
C.C. N° 449.974
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIA
HERNÁNDEZ DE ACOSTA Y DE ARTURO HERNÁNDEZ
CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que mediante escrito presentado el 17 de noviembre de 2020 visible a folios 72-78 del expediente, el doctor Bernabé Cortés Castillo vocero judicial de la parte demandante reforma la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones, el despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 93 del Código General del Proceso establece: “**CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...

3. ...Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...

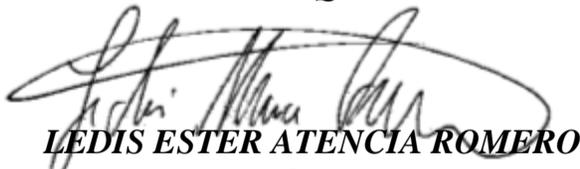
4. ...En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, RESUELVE:**

PRIMERO: Por estar dentro de la oportunidad señalada en el artículo 93 del Código General del Proceso, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada, teniéndose como pruebas las solicitadas en la demanda inicial y las aportadas con la reforma.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE JUNTO CON EL AUTO ADMISORIO**, de la demanda, reforma y sus anexos, córrase traslado al extremo demandando por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las prueba que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2020-00085
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CREDIFLORES NITT. 860.056.869 - 4
EJECUTADA: SANDRA PAULINA RODRÍGUEZ LÓPEZ
C.C. N° 21.148.107

Revisado el líbello introductorio acompañado de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentarse en original una vez abierto el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva el título valor adjunto cumple con las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430, 468 y 599 del Código General del Proceso, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio de la ejecutada, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.-librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES** y en contra de la señora **SANDRA PAULINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$424.715)** correspondientes a la cuota de capital del 15 de mayo de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 1901119786 anexo a la demanda.
2. Por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.818)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.50 E.A. desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$432.353)** correspondientes a la cuota de capital del 15 de junio de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 1901119786 anexo a la demanda.
5. Por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.923)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.50 E.A. desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020.
6. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (4) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

7. *Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$440.127)** correspondientes a la cuota de capital del 15 de julio de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 1901119786 anexo a la demanda.*
8. *Por la suma de **SEIS MIL TREINTA PESOS (\$6.030)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.50 E.A. desde el 15 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.*
9. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (7) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.*
10. *Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$448.041)** correspondientes a la cuota de capital del 15 de agosto de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 1901119786 anexo a la demanda.*
11. *Por la suma de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.136)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.50 E.A. desde el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020.*
12. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (10) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.*
13. *Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$456.097)** correspondientes a la cuota de capital del 15 de septiembre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 1901119786 anexo a la demanda.*
14. *Por la suma de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.248)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.50 E.A. desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.*
15. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (13) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.*
16. *Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$464.298)** correspondientes a la cuota de capital del 15 de octubre de 2020 de la obligación contenida en el pagaré N° 1901119786 anexo a la demanda.*
17. *Por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.361)** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.50 E.A. desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.*
18. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (16) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Financiera desde el 16 de octubre de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.

19. *Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.977.113)** correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 1901119786 anexo a la demanda al 15 de noviembre de 2020.*
20. *Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal anterior liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados de la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda (17 de noviembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

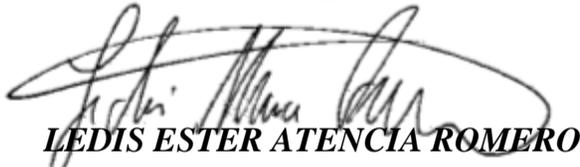
SEGUNDO: *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *Súrtase la notificación a la ejecutada conforme lo establece el artículo 291, 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y hágase entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.*

CUARTO:- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del lote de terreno denominado **“LOTE CARBONERAS N° 5”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 172 – 53769**, inscrito en el catastro bajo el N° 00-00-0020-0129-000, ubicado en la vereda Tibita del municipio de Lenguazaque denunciado como de propiedad de la ejecutada **SANDRA PAULINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, el cual se encuentra hipotecado a favor del ejecutante. Ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), con el fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado de tradición.

QUINTO.- **RECONOCER** dentro de las presentes diligencias el carácter de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES**, para los efectos y dentro de los términos del mandato conferido al Doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.160.875** expedida en Ubaté y portador de la Tarjeta Profesional N° **54.250** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

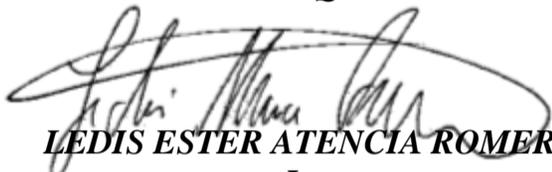
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA N° 2018-00174
Ejecutante: SESCO GLOBAL LTDA
NIT. 900.351.148-1
Ejecutada: JULIA YEPES CASALLAS
C.C. N° 20.489.276

Como en este asunto se formula petición escrita por la parte ejecutante el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

RESUELVE:

PREVIO a decretarse la medida cautelar peticionada, se ordena a la parte ejecutante indicar el sitio donde se encuentran los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00165
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8
Ejecutada: MARÍA SANDRA ACOSTA GARCÍA
C.C. N° 20.723.968

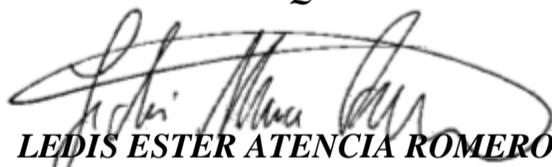
Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente el vencimiento del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la ejecutada, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por excepcionada la demanda por el curador ad litem de la ejecutada dentro del término legal otorgado, por cuanto la notificación personal se surtió en debida el 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Encontrándose notificada la ejecutada y trabada en debida forma la Litis, **SE SEÑALA** el día **ocho (08)** del mes de **marzo** de **dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: CÍTESE a las partes para que concurran a la audiencia programada, la cual dada la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia por causa del COVID-19, conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

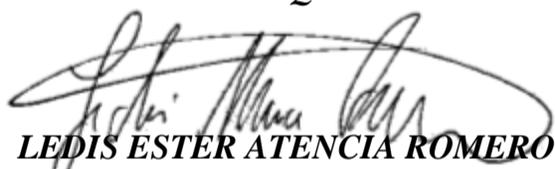
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00087
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutada: FLOR MARINA RUBIANO GUACANEME
C.C. N° 1.077.142.792

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho, DISPONE: **INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane con el fin de que la parte ejecutante, en concordancia con el artículo 82 ibídem numerales 4-5,

- *Aclare o corrija las pretensiones 2.2, 3.3 y los hechos que le sirven de fundamento respecto a los títulos valores base de la ejecución.*
- *Discriminar claramente los respectivos intereses con sus correspondientes tasas, en concordancia con el inciso final del artículo 431 del C.G.P. relacionando cada una.*
- *Se aporte las respectivas tablas de amortización de los créditos ejecutados, así como las certificaciones del DTF para los correspondientes periodos.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ALIMENTOS (FIJACIÓN DE CUOTA) 2.020-00086

Demandante: BRANDOM SNEIDER HERRERA MOSCOSO
C.C. N° 1.010.159.810

Demandada: RUBIELA MOSCOSO SASTOQUE C.C. N° 20.866.255

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 390, 397 ibídem y 111 num. 2 Ley 1098/2006, siendo este juzgado competente en razón de la cuantía y por el domicilio del afectado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por el señor **BRANDOM SNEIDER HERRERA MOSCOSO** contra **RUBIELA MOSCOSO SASTOQUE**

SEGUNDO: A la presente acción désele el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado de acuerdo a lo establecido en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020.

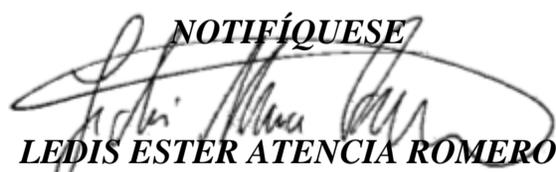
QUINTO: Conforme las previsiones contenidas en el art. 397 num. 1 C.G.P. y Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, ordenar como alimentos provisionales a favor del alimentario medio salario mínimo mensual legal vigente es decir la suma de **\$454.263**.

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia del municipio sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: Dese aviso a las autoridades de Emigración para que impida la salida del país a la demandada **RUBIELA MOSCOSO SASTOQUE**, hasta cuando preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación ALIMENTARIA.

OCTAVO: Solicitar a la Administración de Impuestos Nacionales, copia autentica de la última declaración de renta de la Demandada en caso de reposar en sus archivos.

NOVENO: RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.295.071 expedida en Lenguazaque y T.P. N° 57.733 del C.S. de la J., como vocero judicial del señor **BRANDOM SNEIDER HERRERA MOSCOSO**

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: EJECUTIVO N° 2017-00033
Ejecutante: CARLOS HUMBERTO SANTANA MALAVER
C.C. N° 79.162.931
Ejecutado: JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA
C.C. N° 80.295.272

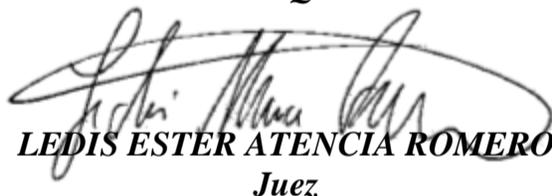
Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente las diligencias comisionadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca obrantes a folios 120 – 148 y la solicitud elevada por el vocero judicial ejecutante visible a folios 149-153 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Para los fines contemplados en el Artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese a los autos el diligenciamiento del despacho comisorio 015 de 26 de noviembre de 2019, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización proferida por este despacho mediante providencia del 27 de abril de 2017 y comunicada a la Policía Nacional SIJIN en oficio 419 del 08 de mayo de 2017.

TERCERO: No acceder a las peticiones 1, 2 y 4 elevadas por el vocero judicial del ejecutante por cuanto la administración del vehículo objeto de cautela se encuentra en cabeza del secuestre designado y no se cumplieron las previsiones contenidas en el artículo 595 numeral 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fe18aedfdbbec7c7f88f22c8d8f02bc7698fcfa35cdef80a32b478a9cc3b0a8
Documento generado en 27/01/2021 02:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/ENERO/2021.**